



Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Estudio de Precios de Transferencia, del
tipo *Benchmark* de Precios de
Transferencia asociado a una Emisión
Privada de Bonos Subordinados
denominada en USD

Estudio llevado a cabo al 13 de Mayo
2019.

KPMG en México



Contenido

1.	Introducción y resumen ejecutivo	1
1.1.	Introducción	1
1.2.	Limitaciones del benchmark	2
1.3.	Contenido del reporte	3
2.	Visión general	4
2.1.	BANORTE	4
3.	Análisis Económico – Emisión de obligaciones subordinadas	5
3.1.	Descripción del análisis	5
3.1.1.	Análisis funcional	5
3.1.2.	Análisis de funciones	5
3.1.3.	Análisis de activos	6
3.1.4.	Análisis de riesgos	6
3.2.	Selección del método de precios de transferencia	7
3.2.1.	Selección del MPC como método más confiable	7
3.2.2.	Evaluación de métodos alternativos	8
3.3.	Aplicación del MPC – Emisión de obligaciones subordinadas	8
3.3.1.	Antecedentes – MPC	8
3.3.2.	Transacciones comparables no controladas	8
3.3.3.	Ajustes a las transacciones comparables	11
3.3.4.	Resultados – Emisión de obligaciones subordinadas	11
4.	Anexos	16
A.	Regulación mexicana en materia de precios de transferencia	A-1
B.	CV de elaborador	B-1

1. Introducción y resumen ejecutivo

1.1. Introducción

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("BANORTE" o el "Emisor") contrató a KPMG Cárdenas Dosal, S.C. ("KPMG") para preparar un estudio del tipo análisis benchmark¹ de precios de transferencia (el "estudio") en relación a la determinación de un rango intercuartil de tasas que podría ser utilizado como referencia por BANORTE para determinar la tasa de interés aplicable a la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones, que la institución está contemplando colocar en fechas próximas, mediante mecanismo distinto a la oferta pública y a través de su sucursal o agencia domiciliada en la jurisdicción de Islas Cayman ("Cayman") y que pudieran llegar a ser adquiridas por partes relacionadas a BANORTE.

Por lo anterior, KPMG realizó este estudio que es consistente con la legislación mexicana en materia fiscal en materia de Estudios de Precios de Transferencias, de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 76, así como en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") vigente en 2019, asimismo para que BANORTE brinde cumplimiento regulatorio relacionado con su solicitud de autorización presentada al Banco de México ("Banxico" o el "Banco Central") en términos de la CIRCULAR 16/2018 ("la Circular") dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Obligaciones Subordinadas), en donde Banxico requiere al Emisor, adjuntar a su solicitud de emisión de este tipo de Obligaciones subordinadas perpetuas que se pretende colocar mediante algún mecanismo distinto a la oferta pública, un estudio que cumpla con las características señaladas en la cuarta de las Reglas sobre Operaciones Celebradas por Instituciones de Banca Múltiple con Personas con Vínculos Relevantes,² emitidas por el Banco Central, lo anterior para proceder con este tipo de emisiones.

En la realización de este estudio KPMG también se basó en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("Guías de precios de transferencia de la OCDE")³ en la medida en que fueron congruentes con las disposiciones de la LISR y de los tratados internacionales celebrados por México⁴ y que entendemos es consistente con el objetivo que persigue Banxico en relación al Estudio que requiere para este tipo de Emisiones en ofertas no públicas.

De acuerdo a la Carta Convenio pactada entre KPMG y BANORTE, este Estudio, se limita a proporcionar un rango de tasas de interés estimadas a la fecha de emisión del mismo, que a nuestra consideración

¹ El objetivo de este documento es proporcionar un rango de tasas de interés que podría ser utilizado como referencia para el establecimiento de una tasa de interés por parte de BANORTE en esta emisión que está contemplando y considerando que se lleva a cabo a la fecha de elaboración del presente documento (13 de mayo de 2019), Por lo tanto, por sí solo, este documento no cumple con todos los requisitos mexicanos o internacionales en cuanto a la documentación de precios de transferencia.

² Artículo 27.

³ La OCDE ha emitido diversas publicaciones en materia de precios de transferencia con el objeto de proporcionar las bases para la resolución de controversias entre diferencias jurisdicciones fiscales relacionadas con precios de transferencia. En 1995, la OCDE revisó la última versión de sus lineamientos en materia de precios de transferencia sustituyéndola por *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*, documento que fue actualizado en 1996, 1997, 1998, 1999, 2010 y 2017 con el objeto de ampliar y clarificar muchos de los conceptos incluidos en la última versión de dichos lineamientos.

⁴ Último párrafo del artículo 179 de la LISR.

podrían ser utilizadas como referencia de mercado por BANORTE, considerando que la emisión podría ser adquirida de manera parcial o en su totalidad por partes relacionadas.

Conforme a la Circular, entendemos que BANORTE, en calidad de Institución emisora deberá publicar en su página de internet accesible al público en general este estudio de precios de transferencia, donde se excluya, en su caso, aquella información protegida por secreto industrial o comercial o cualquier otra información confidencial. Aspectos de carácter legal, laboral o fiscal diferentes a precios de transferencia de acuerdo a la OCDE (e.g. impuestos locales o federales, IVA, aranceles aduaneros, retención de impuestos, impuestos internacionales) que pudieran existir y afectar los procesos de las transacciones incluidas en este reporte, no han sido analizados, por ende este reporte no considera ni proporciona una conclusión respecto a aspectos adicionales. Con respecto a cualquier problema fiscal o regulatorio significativo, fuera del alcance limitado de este informe, KPMG no pretende ni escribe el informe para que lo use, y no pueda ser utilizado por un cliente o cualquier otra persona o entidad, con el fin de evitar penalizaciones eso se puede imponer a cualquier contribuyente.

1.2. Limitaciones del benchmark

KPMG llevó a cabo este informe para apoyar a BANORTE a establecer un rango de tasas de interés para la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas denominadas en USD que está contemplando en un futuro próximo y que podría usarse como referencia para el establecimiento de la tasa de interés de dicha emisión, de modo que este rango de tasas de referencia contemporáneas, podría considerarse estar de acuerdo con la que se espera podría ser acordada por y entre terceros para transacciones similares bajo circunstancias comparables.

KPMG ha basado las conclusiones contenidas en este análisis en los hechos y circunstancias mencionadas a lo largo del documento, los cuales han sido proporcionados por BANORTE. A su vez, BANORTE ha confirmado a KPMG que ha proporcionado todos los hechos, circunstancias e información que conoce y que considera pertinentes para el análisis realizado. KPMG ni ha llevado ni llevará a cabo una revisión independiente del contenido y de la veracidad de la información utilizada en el análisis. Es imperativo que BANORTE informe por escrito a KPMG la inexactitud o existencia de información relevante adicional, ya que nuestros análisis y resultados podrían verse afectados en aquellos casos en los que la información utilizada que no se correcta y/o precisa.

El Anexo A incluye un resumen de la regulación mexicana en materia de precios de transferencia consideradas relevantes para transacciones entre partes relacionadas. KPMG no ha examinado todos los documentos necesarios para la transacción sujetas a este análisis, y asume que BANORTE ha realizado las acciones necesarias para ejecutar la transacción (emisión) según requieren las leyes federales, estatales y locales que resulten aplicables.

A pesar de que KPMG considera que las conclusiones contenidas en este reporte se fundamentan y son consistentes con las *Guías sobre precios de transferencia de la OCDE* no es posible asegurar que estas conclusiones sean aceptadas por las autoridades regulatoria (en esta caso el Banco Central), aunque han sido utilizadas y aceptadas por autoridades fiscales, es decir, la conclusión incluida en este reporte no es obligatoria para las autoridades fiscales y/o regulatorias y por lo tanto no debería ser considerada como representación o garantía de que la autoridad estará de acuerdo con estas conclusiones emanadas de nuestro estudio.

Finalmente, también es necesario mencionar que las regulaciones podrán ser modificadas, retroactivas o prospectivas, y dichos cambios podrían afectar la validez de las conclusiones presentadas en este documento. Asimismo, las condiciones económicas y financieras soberanas (de los Estados Unidos Mexicanos), del sector financiero Mexicana en donde BANORTE opera y de BANORTE mismo en calidad de emisor, pueden cambiar en un futuro cercano y traducirse en que el rango de tasas de interés que estamos plasmando en este estudio, se modifique. Salvo contratación específica, KPMG no actualizará la conclusión presentada en este reporte de acuerdo a futuros cambios o modificaciones en la ley y otras regulaciones relacionadas o a otras interpretaciones judiciales o administrativas.

1.3. Contenido del reporte

Una vez concluida esta Sección 1, Introducción y resumen ejecutivo, el presente reporte está organizado en las secciones que se detallan a continuación. La sección 2 presenta una breve descripción de Banorte . La Sección 3 documenta el análisis de precios de transferencia de esta emisión como transacción con potenciales inversionistas que está siendo analizada. La sección 4 incluye los anexos de este reporte, los cuales soportan el trabajo realizado.

2. Visión general

La siguiente sección incluye una breve descripción de Banorte como entidades emisora.

2.1. BANORTE⁵

Banorte es el proveedor número uno de créditos a gobiernos y el segundo banco más importante en créditos hipotecarios y ha consolidado su posición como uno de los bancos más rentables en México, siendo reconocido por sus sólidos fundamentales a través de mostrar buena calidad de activos, así como un fortalecimiento en su nivel de capitalización.

Banorte es el único banco comercial, entre las seis instituciones más grandes, que está manejado por un equipo directivo mexicano. Sus decisiones son tomadas localmente sin la influencia de matrices extranjeras, que ha probado ser una ventaja dada la reciente debilidad de muchas instituciones globales.

De acuerdo a un borrador de prospecto de esta emisión, a la cual tuvimos acceso, entendemos que BANORTE posee una agencia (“branch”) en la jurisdicción de Islas Cayman (“Cayman”) reconocida por la Autoridad Mexicana, la cual – para fines de este estudio- se considera una extensión de BANORTE y actúa como tal, para fines de esta emisión.

⁵Fuente:

https://www.banorte.com/wps/portal/gfb/Home/inicio!/ut/p/a1/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOLdjQwtPlydDbz9XbyNDRw9A01Dg0wC3E1cTIEKIoEKDHAARwNC-sP1o8BKnN0dPUzMfQwM_E3cjQwcLfy8TIJNLY0MPM2gCvBYUZAbYZDpqKglABLJa1M!/?uri=nm:oid:grupo-financiero-banorte.acerca-de

3. Análisis Económico – Emisión de obligaciones subordinadas

3.1. Descripción del análisis

El propósito de este análisis en este estudio, es proporcionar un rango de tasas de interés que podría ser utilizado como referencia para el establecimiento de una tasa de interés por parte de BANORTE, en relación de la emisión de obligaciones subordinadas denominadas en dólares que BANORTE podría emitir a través de Cayman, con potenciales inversionistas en una colocación privada.

3.1.1. Análisis funcional

Esta sección describe las funciones realizadas, activos utilizados y riesgos asumidos por BANORTE y se enfoca en aquellos aspectos relevantes para la emisión sujeta a análisis en este estudio de precios de transferencia. Esta información se utilizará, con el objeto de caracterizar adecuadamente la emisión así como seleccionar las transacciones comparables de este tipo no controladas que pudimos identificar para este análisis.

3.1.2. Análisis de funciones

Entendemos que, como parte de una optimización en la estructura de capital, BANORTE podría llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones denominadas en USD, a través de una colocación privada y utilizando para ello, su branch domiciliado en Cayman, mismas que podrían ser potencialmente adquiridas por partes relacionadas a BANORTE. A continuación se muestran las principales características de la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas y no convertibles que BANORTE podría llevar a cabo durante 2019.

- Instrumento: Obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones
- Moneda: Dólares estadounidenses ("USD")
- Monto de la emisión a llevar a cabo: Hasta por USD\$ **no determinado y no comunicado aún a KPMG**.
- Vencimiento: Perpetuo, aunque extingible de manera anticipada por BANORTE como emisor ("callable")
- Tasa de interés: Fija
- Garantía: Sin garantía

3.1.3. Análisis de activos

Dada la naturaleza de la transacción sujeta a este análisis (i.e., emisión de obligaciones subordinadas), la contraprestación a pactar no se vería particularmente afectada por algún activo específico utilizado por BANORTE. El activo (pasivo en esta transacción contemplada) relevante en esta transacción intercompañía serían los fondos que BANORTE emitiría como parte de las obligaciones subordinadas perpetuas.

3.1.4. Análisis de riesgos

Las siguientes secciones detallan los riesgos de negocio que podrían ser asumidos por Banorte y los potenciales Inversionistas elegibles.

3.1.4.1. Riesgo de tasa de interés

Se refiere a el riesgo de tasa de interés fija (*fair value exposure* en este caso) que podría asumir tanto BANORTE al emitir esta emisión, así como los Inversionistas al colocar sus recursos en esta emisión en particular. Este riesgo, estaría directamente relacionado con la tasa fija que implícitamente incluye una tasa de referencia para USD (e.g. LIBOR). Las tasas de interés de referencia –a través de la curva de dicha tasa de referencia- pueden fluctuar debido a cambios en el mercado y la política monetaria en los Estados Unidos de América. Considerando que la tasa de interés a ser propuesta por BANORTE con los potenciales Inversionistas es una tasa fija, BANORTE podría incurrir en el riesgo de tasa de interés de pagar intereses a una tasa de interés mayor en comparación con las tasas de interés variables en el mercado financiero y viceversa para los potenciales Inversionistas.

3.1.4.2. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito (en este caso Riesgo emisor) es aquél asociado con la posibilidad de impago de los cupones de la obligación subordinada por parte de BANORTE.

3.1.4.3. Riesgo de tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio (o paridad cambiaria), es aquel atribuible a que la moneda funcional (la moneda del medio ambiente económico en donde la entidad opera) de BANORTE -en calidad de emisor- es el Peso Mexicano (MXN), mientras que esta emisión en particular se encuentra denominada en USD y por ende, BANORTE puede verse impedido en honrar esta emisión, a raíz de movimientos adversos en la paridad MXN con respecto al USD, o inclusive al verse impedido a honrar esta obligación en esta divisa, al no contar con acceso a esta divisa (USD) a través del sistema de pagos al cual suele acceder. Los potenciales inversionistas, también están expuestos a este riesgo, si su moneda funcional no es el USD.

3.1.4.4. Riesgo país

Cada país, de acuerdo con sus condiciones económicas, sociales, políticas e incluso naturales y geográficas, genera un nivel de riesgo específico para las inversiones que se realizan en él. Este riesgo es específico de ese grupo de condiciones y se le conoce como riesgo país o riesgo soberano, el cual es evaluado de acuerdo con el conocimiento que cada inversionista tenga de dichas condiciones.

Cualquier evaluación de riesgo expresará el nivel de probabilidad de sufrir una pérdida, ante lo cual existirá una mayor o menor necesidad de reducir o evitar las consecuencias de dicha pérdida.

Cuando el riesgo se refiere a un país, y quien lo mide es una entidad que busca colocar su dinero allí, ya sea como inversión financiera (préstamos) o productiva, dicha entidad buscará reconocer, a través de la rentabilidad, el nivel de riesgo en ese país. Si la rentabilidad que espera obtener al invertir no supera a la recompensa por asumir el riesgo de no poder recuperar (reembolso) su inversión, entonces la entidad buscará otra alternativa para invertir. En este sentido, los potenciales inversionistas asumen el riesgo de llevar a cabo su inversión, a raíz que la fuente de pago de la emisión, proviene de un emisor que lleva a cabo de manera preponderante sus operaciones en territorio Mexicano.

3.2. Selección del método de precios de transferencia

Los seis métodos utilizados en el análisis para este estudio, son consistentes con los que llevamos a cabo para fines del sustentar lo requerido por la Autoridad fiscal en relación al artículo 180 de la LISR, por medio de los cuales se puede analizar si las transacciones a celebrar o celebradas entre partes relacionadas (o potencialmente relacionadas), fueron consistentes con el principio de valor de mercado se presentan en el Anexo A.

Tan solo como referencia, el artículo 180 de la LISR establece que los contribuyentes deberán aplicar en primer término el Método de Precio Comparable no Controlado ("MPC"), y que sólo en caso de que dicho método no sea aplicable para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas o potencialmente relacionadas, residentes en territorio extranjero se encuentran pactadas a valores similares a los que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables, el Método de Precio de Reventa ("MPR") o el Método de Costo Adicionado ("MCA") deben ser aplicados preferentemente. En caso de que ninguno de estos métodos pueda ser aplicado, se podrá considerar la aplicación de los tres métodos restantes (i.e., Método de Partición de Utilidades ("MPU"), Método Residual de Partición de Utilidades ("MRPU") y el Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación ("MMTUO").

3.2.1. Selección del MPC como método más confiable

El MPC resulta aplicable en aquellos casos en los que existe suficiente información sobre transacciones comparables no controladas que permiten analizar y determinar si el precio, monto o contraprestación cobrada en las transacciones controladas es consistente con el principio de valor de mercado. La aplicación del MPC generalmente requiere la existencia de información detallada sobre precios de productos, bienes o servicios en transacciones celebradas con o entre terceros.

Como se mencionó anteriormente, la transacción contemplada bajo análisis involucra la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones por parte de BANORTE, que serán emitidas a través de Cayman. Entendemos que BANORTE emitió bonos subordinados no convertibles; sin embargo, dichos bonos no cumplían con las características necesarias para ser considerados como transacciones comparables no controladas internas, las cuales son: i) moneda, ii) año de emisión y iii) temporalidad perpetua. Por estas razones, no fue posible, en principio, la aplicación del MPC interno.

Sin embargo, fue posible obtener información públicamente disponible procedente de bases de datos externas que permitió identificar tasas de interés pactadas entre terceros independientes recientes en términos de la fecha de elaboración del presente análisis en circunstancias comparables a la transacción sujeta a análisis, que permitían la aplicación del MPC externo. Por lo anterior, se concluyó razonablemente

que el MPC resultaba ser el método más confiable para analizar la transacción intercompañía sujeta a análisis.

3.2.2. Evaluación de métodos alternativos

Tanto el artículo 180 de la LISR como las Guías de precios de transferencia de la OCDE reconocen que cuando resulta posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es el método más directo y confiable para analizar el principio de valor de mercado. En este sentido, en caso de resultar aplicable, se prefiere la utilización del MPC antes que cualquiera de los métodos restantes. Por lo anterior, para efectos de este análisis se aplicó el MPC y no se analizó la aplicabilidad de los restantes métodos reconocidos en la LISR.

3.3. Aplicación del MPC – Emisión de obligaciones subordinadas

3.3.1. Antecedentes – MPC

El MPC compara el precio pactado en transacciones celebradas entre partes relacionadas con el precio pactado en transacciones comparables celebradas con o entre terceros independientes bajo circunstancias similares.⁶ En este sentido, para que se considere que una transacción no controlada es comparable a una transacción controlada se deben de cumplir las siguientes condiciones: (1) la clara identificación de las tasas de interés así como las condiciones en las que fueron pactadas dichas tasas de interés en las transacciones controladas y no controladas; (2) elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor; y (3) el análisis de circunstancias tales como términos contractuales, mercado geográfico, riesgos, entre otras con el fin de identificar diferencias que, en todo caso, pudieran ser razonablemente ajustadas.⁷

De acuerdo con la fracción I del artículo 179 de la LISR, en el caso de operaciones de financiamiento, se deben tomar en cuenta las características de la operación tales como el monto del principal, el plazo, las garantías, la solvencia del deudor, el monto prestado, la moneda en la cual fue pactada la operación y la posibilidad de pago del deudor. Sin embargo, otros elementos igualmente importantes son el entorno económico en donde se desarrollan las actividades y el riesgo de crédito implícito en la transacción como consecuencia de las características del deudor.

3.3.2. Transacciones comparables no controladas

En esta sección se describen las transacciones comparables no controladas internas y/o externas utilizadas para efectos de este análisis.

⁶ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

⁷ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

3.3.2.1. Transacciones comparables no controladas internas

Como se mencionó anteriormente, se buscaron transacciones comparables no controladas internas que pudieran ser utilizadas en el análisis del MPC interno. Entendemos que BANORTE emitió bonos subordinados no convertibles; sin embargo, dichos bonos no cumplían con las características necesarias para ser considerados como transacciones comparables no controladas internas, las cuales son: i) moneda, ii) año de emisión y iii) temporalidad perpetua.

Por lo tanto, se concluyó que no existían transacciones comparables no controladas (internas) que pudieran ser utilizadas en un análisis del MPC interno.

3.3.2.2. Transacciones comparables no controladas externas

Debido a la falta de transacciones comparables no controladas internas, procedimos a buscar información disponible sobre títulos de deuda (bonos corporativos) comparables, mediante la plataforma *Bloomberg*. Para efectos del análisis, se realizó una búsqueda de emisiones con condiciones similares a las de BANORTE. La siguiente tabla describe el proceso de búsqueda de los bonos.

3.3.2.2.1 Primer búsqueda

Tabla 1: Proceso de búsqueda de bonos – Primer búsqueda

SRCH Criteria				
Asset Classes: Corporates (Consolidate Duplicate Bonds)				
Sources: All Securities				
Security:				
AND	Security Status	Include	Bonds : Active	314,890
AND	Issue Date	Greater than or equal to	01/01/2018	150,502
AND	BICS Classification	Include [Match Any]	Banks or Commercial Finance or Consumer Finance or Diversified Banks or Financial Services or Funds & Trusts or Life Insurance or Property & Casualty Insurance or Real Estate	131,864
AND	Maturity Type	Include	Perpetual	516
AND	Currency	Include	United States Dollar	95

Fuente: Bloomberg

Esta búsqueda arrojó 95 bonos, que fueron revisados desde un punto de vista cualitativo. Como siguiente paso, revisamos los bonos potencialmente comparables y fueron eliminados si:

- Los bonos no tenían calificación crediticia de ninguna agencia calificadora (fueron eliminadas 46 observaciones);
- Los bonos contenían información poco confiable (se eliminó una observación); y
- Los bonos no fueron emitidos por entidades bancarias (se eliminaron 20 observaciones)

Como consecuencia de la aplicación de los criterios de exclusión, 67 bonos fueron eliminados. Como resultado, se seleccionaron 28 bonos como comparables.

3.3.2.2 Segunda búsqueda

Debido a que el primer proceso de búsqueda arrojó únicamente un bono emitido en México, se consideró oportuno realizar un segundo proceso de búsqueda ampliando el rango de fechas de emisión de los bonos (i.e., 2016 a la fecha) en busca de un mayor número de emisiones en México. La siguiente tabla describe el proceso de búsqueda de los bonos.

Tabla 2: Proceso de búsqueda de bonos – Segunda búsqueda

SRCH Criteria				
Asset Classes: Corporates (Consolidate Duplicate Bonds)				
Sources: All Securities				
Security:				
AND	Security Status	Include	Bonds : Active	314,838
AND	Issue Date	Greater than or equal to	01/01/2016	220,368
AND	Country of Incorporation	Include	Mexico	387
AND	Currency	Include	United States Dollar	86
AND	Maturity Type	Include	Perpetual	6
AND	BICS Classification	Include [Match Any]	Banks or Commercial Finance or Consumer Finance or Diversified Banks or Financial Services or Funds & Trusts or Life Insurance or Property & Casualty Insurance or Real Estate	5

Fuente: Bloomberg

Esta búsqueda arrojó cinco bonos⁸, que fueron revisados desde un punto de vista cualitativo. Como siguiente paso, revisamos los bonos potencialmente comparables y fueron eliminados si:

- Los bonos estaban repetidos (fue eliminada una observación); y
- Los bonos no fueron emitidos por entidades bancarias (fue eliminada una observación)

⁸ Como se mencionó con anterioridad, no se contaba con transacciones comparables internas para la aplicación de un MPC interno, debido a que dichas transacciones carecían de características similares (i.e., moneda, año de emisión y temporalidad perpetua). Sin

Como consecuencia de la aplicación de los criterios de exclusión, dos bonos fueron eliminados. Como resultado, se seleccionaron tres bonos como comparables.

3.3.3. Ajustes a las transacciones comparables

Las Guías de precios de transferencia de la OCDE requieren que, con el objeto de que sea considerada comparable, una transacción no controlada debe ser suficientemente similar de forma que proporcione una medida confiable de un resultado a valor de mercado. En caso de que existan diferencias entre las transacciones controladas y no controladas en las que resulta posible realizar ajustes para minimizar el efecto de dichas diferencias, es necesario realizar los ajustes apropiados que incrementen la confiabilidad de los resultados. Análisis estadísticos, principios económicos y términos contractuales deben ser la base de estos ajustes.

3.3.3.1. Ajuste por calificación crediticia

Para efectos del presente análisis, se consideró que la calificación crediticia de BANORTE pudiera resultar útil como parámetro de la misma. Según la información obtenida de Bloomberg, la calificación crediticia a largo plazo de BANORTE al momento de elaboración del presente análisis era BBB+ en escala global, otorgada por Standard & Poor's ("S&P").

Con base en los motivos mencionados anteriormente, la calificación crediticia asumida por las compañías de BANORTE en 2019 era BBB+ y los prestatarios en los bonos comparables no controlados identificados tenían diferente calificación crediticia. Por lo tanto, KPMG realizó un ajuste por calificación crediticia considerando el diferencial identificado para transacciones comparables seleccionadas.

3.3.3.2. Ajuste por riesgo país

Dado que los bonos comparables utilizados en este análisis fueron emitidos en el extranjero, consideramos oportuno ajustar dichos bonos por concepto de riesgo país de México, país donde reside BANORTE. Para ello, utilizamos el *Emerging Markets Bonds Index* ("EMBI+") correspondiente al 10 de mayo 2019 de México, el cual fue de 2.05 por ciento. Es importante mencionar que el ajuste por riesgo país no fue aplicado a aquellos bonos emitidos en países considerados como emergentes, al ser México considerado como mercado emergente.

3.3.4. Resultados – Emisión de obligaciones subordinadas

Para obtener el rango de valores de mercado de las tasas de interés que podría ser utilizado como referencia por BANORTE para determinar la tasa de interés aplicable a la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones, que podrían adquirirse por alguna parte relacionada, se adicionaron los *spreads* de riesgo por solvencia del deudor y el *spread* por riesgo país a la tasa de interés de los bonos comparables. La siguiente tabla detalla el rango intercuartil de tasas de interés obtenido.

embargo, al ampliar el proceso de búsqueda se obtuvieron dos bonos de BANORTE (emitidos en 2017) que fueron utilizados para propósitos de nuestro análisis.

Tabla 3: Bonos comparables ajustados por riesgo crediticio y riesgo país

Emisor	País de la emisión	Fecha de la emisión	Calificación de la emisión (Global)	Tasa Curr Yld (Mid)	Spread emisión (30 años) %	Calificación BANORTE (Global)	Spread BANORTE (30 años) %	Diferencial %	Tasa ajustada por calificación crediticia %	EMBI México (10 Mayo 2019) %	Tasa ajustada por riesgo país %
ADIB Capital Invest 2 Ltd	Islas Caimán	20/09/2018	B	6.67	4.66	BBB+	1.77	-2.89	3.78		3.78
Al Ahli Bank of Kuwait KSCP	Kuwait	26/09/2018	BB	6.96	3.74	BBB+	1.77	-1.97	4.99		4.99
Alfa Bank AO Via Alfa Bond Issuance PLC	Irlanda	30/01/2018	B	7.41	4.66	BBB+	1.77	-2.89	4.52	2.05	6.57
BNP Paribas SA	Francia	25/03/2019	BBB	6.56	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.56	2.05	8.61
BNP Paribas SA	Francia	16/08/2018	BBB	6.79	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.79	2.05	8.84
Banco Santander SA	España	08/02/2019	BB	7.32	3.74	BBB+	1.77	-1.97	5.35	2.05	7.40
Bank of America Corp	Estados Unidos de América	15/03/2018	BBB	5.73	1.77	BBB+	1.77	0.00	5.73	2.05	7.78
Bank of China Hong Kong Ltd	Hong Kong	14/09/2018	BBB	5.61	1.77	BBB+	1.77	0.00	5.61	2.05	7.66
Bank of Georgia JSC	Georgia	28/03/2019	B	10.77	4.66	BBB+	1.77	-2.89	7.88		7.88
Barclays PLC	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	27/03/2019	B	7.68	4.66	BBB+	1.77	-2.89	4.79	2.05	6.84
Barclays PLC	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14/08/2018	B	7.58	4.66	BBB+	1.77	-2.89	4.68	2.05	6.73
CMB Wing Lung Bank Ltd	Hong Kong	24/01/2019	BB	6.21	3.74	BBB+	1.77	-1.97	4.25	2.05	6.30
China CITIC Bank International Ltd	Hong Kong	06/11/2018	BB	6.77	3.74	BBB+	1.77	-1.97	4.80	2.05	6.85
Citizens Financial Group Inc	Estados Unidos de América	24/05/2018	BB	5.95	3.74	BBB+	1.77	-1.97	3.98	2.05	6.03
Citizens Financial Group Inc	Estados Unidos de América	25/10/2018	BB	6.16	3.74	BBB+	1.77	-1.97	4.19	2.05	6.24

Emisor	País de la emisión	Fecha de la emisión	Calificación de la emisión (Global)	Tasa Curr Yld (Mid)	Spread emisión (30 años) %	Calificación BANORTE (Global)	Spread BANORTE (30 años) %	Diferencial %	Tasa ajustada por calificación crediticia %	EMBI México (10 Mayo 2019) %	Tasa ajustada por riesgo país %
Credit Agricole SA	Francia	27/02/2019	BBB	6.68	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.68	2.05	8.73
Danske Bank A/S	Dinamarca	26/06/2018	BB	7.31	3.74	BBB+	1.77	-1.97	5.34	2.05	7.39
HSBC Holdings PLC	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	23/03/2018	BBB	6.20	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.20	2.05	8.25
HSBC Holdings PLC	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	23/03/2018	BBB	6.44	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.44	2.05	8.49
Huntington Bancshares Inc/OH	Estados Unidos de América	06/03/2018	BB	5.73	3.74	BBB+	1.77	-1.97	3.76	2.05	5.81
ING Groep NV	Países Bajos	26/02/2019	BB	6.67	3.74	BBB+	1.77	-1.97	4.71	2.05	6.76
Itau Unibanco Holding SA/Cayman Island	Brasil	19/03/2018	B	6.49	4.66	BBB+	1.77	-2.89	3.60		3.60
Lloyds Banking Group PLC	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10/10/2018	BB	7.19	3.74	BBB+	1.77	-1.97	5.23	2.05	7.28
Nordea Bank Abp	Finlandia	26/03/2019	BBB	6.53	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.53	2.05	8.58
Shinhan Financial Group Co Ltd	República de Corea	13/08/2018	BBB	5.60	1.77	BBB+	1.77	0.00	5.60		5.60
Societe Generale SA	Francia	06/04/2018	BB	7.06	3.74	BBB+	1.77	-1.97	5.09	2.05	7.14
Societe Generale SA	Francia	04/10/2018	BB	7.30	3.74	BBB+	1.77	-1.97	5.33	2.05	7.38
Svenska Handelsbanken AB	Suecia	22/02/2019	BBB	6.16	1.77	BBB+	1.77	0.00	6.16	2.05	8.21
Banco Mercantil del Norte SA/Grand Cayman	México	06/07/2017	BB	7.39		BBB+					7.39

Emisor	País de la emisión	Fecha de la emisión	Calificación de la emisión (Global)	Tasa Curr Yld (Mid)	Spread emisión (30 años) %	Calificación BANORTE (Global)	Spread BANORTE (30 años) %	Diferencial %	Tasa ajustada por calificación crediticia %	EMBI México (10 Mayo 2019) %	Tasa ajustada por riesgo país %
Banco Mercantil del Norte SA/Grand Cayman	México	06/07/2017	BB	6.70		BBB+					6.70
Banco Santander Mexico SA Institucion de Banca Multiple Grupo Financiero Santand	México	29/12/2016	BB	8.04	3.74	BBB+	1.77	-1.97	6.07		6.07
Rango intercuartil											
Percentil 75											7.83
Mediana											7.14
Percentil 25											6.27

Fuente: Cálculos elaborados por KPMG con información de *Bloomberg*

El *benchmark* de referencia de tasas de interés que podría ser utilizado por BANORTE para determinar la tasa de interés aplicable a la emisión de obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones considera un rango intercuartil de tasas de interés que va de 6.27 por ciento a 7.83 por ciento, con una mediana de 7.14 por ciento. Por lo tanto, cualquier tasa de interés de la emisión de BANORTE para las obligaciones subordinadas perpetuas no convertibles en acciones que se encuentre dentro de dicho rango se podría considerar en cumplimiento con valores de mercado.

De requerir mayor información o alguna aclaración, favor de ponerse en contacto con su servidor al +52 (55) 5246-8682.

Atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Ramírez', is written over a faint, diagonal watermark that says 'SECURITY'.

Antonio Ramírez
Socio
Precios de Transferencia

4. Anexos

A. Regulación mexicana en materia de precios de transferencia

En 1997, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) fue modificada para incluir, entre otras cosas, disposiciones que regulen los precios de transferencia entre partes relacionadas. Dentro de estas disposiciones, se incluyeron en la LISR algunos conceptos básicos de precios de transferencia establecidos en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“Guías de precios de transferencia de la OCDE”).

En este sentido, el artículo 76, fracción XII de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas de determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Con esta disposición, se incluye en la LISR el principio de valor de mercado o *arm’s length principle*. De igual forma, la LISR autoriza al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) a determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, aplicando el principio de valor de mercado, en caso de que el contribuyente no se apegue a dichas disposiciones para establecer sus precios de transferencia en transacciones celebradas entre partes relacionadas.

A.1. Definición de partes relacionadas

De acuerdo con el artículo 179 de la LISR, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente a la casa matriz, u otros establecimientos permanentes de la misma, así como a las personas detalladas anteriormente y sus establecimientos permanentes.

Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones celebradas entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a lo que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

A.2. Criterios de comparabilidad

Asimismo, la LISR incluye el criterio de comparabilidad, mediante el cual se establece que una operación con partes relacionadas genera un resultado consistente con el principio de valor de mercado cuando dicha operación genera un resultado similar a los resultados obtenidos por empresas independientes que lleven a cabo operaciones comparables.

De acuerdo a la LISR, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad dependiendo del método de precio de transferencia. Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;
 - b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
 - c) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
 - d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmite un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca,, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección; y
 - e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.
- II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación;
- III. Los términos contractuales;
- IV. Las circunstancias económicas; y
- V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

A.3. Métodos de precios de transferencia

Con el objeto de analizar el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones controladas, el artículo 180 de la LISR establece los métodos que se podrán utilizar, mismos que se detallan en las siguientes secciones de este documento. Asimismo, el artículo 180 de la LISR también señala que el método que se deberá aplicar en primer término para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas son consistentes con el principio de valor de mercado es el Método de Precio Comparable ("MPC"). Sólo en caso de que el MPC no fuera el apropiado para estos efectos, se podrán utilizar los métodos restantes, considerando las prioridades detalladas en las Guías de precios de transferencia de la OCDE, lo que implica que el Método de Precio de Reventa ("MPR") y el Método de Costo Adicionado ("MCA") son preferibles a los métodos de partición de utilidades y al Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación ("MMTUO").

A.3.1. Método de Precio Comparable No Controlado

El MPC evalúa el cumplimiento del principio de valor de mercado por una transacción controlada a través de la comparación del precio establecido en una transacción controlada con el importe establecido en una transacción comparable no controlada.

Una transacción controlada se puede considerar comparable a una transacción no controlada para efectos del MPC se debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones: (1) ninguna de las diferencias (en caso de que exista alguna) entre las transacciones o empresas que están siendo comparadas o entre las empresas que las celebran pueden afectar materialmente el precio de mercado; o (2) ajustes apropiados y razonables pueden realizarse con el objeto de eliminar los efectos materiales de dichas diferencias.⁹

A pesar de que todos los criterios de comparabilidad detallados anteriormente son analizados para la correcta aplicación del MPC, generalmente la similitud de los productos tendrá el mayor efecto en la comparabilidad de acuerdo con este método.¹⁰ Sin embargo, es importante destacar que las diferencias en los términos contractuales y condiciones económicas también tienen un impacto que el precio que resulta definitivo y es razonablemente medible.¹¹

En aquellos casos en los que es posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es la forma más directa y confiable de comprobar el cumplimiento del principio de valor de mercado. Por lo anterior, en dichos casos se prefiere la aplicación del MPC sobre los restantes métodos.¹²

A.3.2. Método de Precio de Reventa

El MPR consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado entre partes independientes en operaciones comparables.¹³ La LISR específicamente indica que para efectos del MPR el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas (i.e., margen bruto).

Para efectos prácticos, el MPR compara el margen bruto¹⁴ obtenido en la transacción controlada con el margen bruto obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la compra y posterior reventa de bienes en las cuales el revendedor no añade un valor significativo a los productos a través de su propiedad intangible (e.g., marcas o nombres comerciales propiedad del revendedor) o mediante la alteración física de los mismos.¹⁵

La comparabilidad para efectos del MPR depende de la similitud en las funciones realizadas, riesgos asumidos y condiciones contractuales. Generalmente, la similitud física de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas no es primordial para establecer la comparabilidad del

⁹ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹⁰ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹¹ Párrafos 2.16, 2.18 – 2.20 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹² Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹³ Artículo 180 de la LISR.

¹⁴ El margen bruto es el cociente que resulta de dividir la utilidad bruta entre las ventas netas.

¹⁵ Párrafo 2.25 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

margen bruto del distribuidor controlado, aunque es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

En la práctica, se suelen ajustar los márgenes brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan los niveles, rotación y riesgos de inventario; términos contractuales; ventas, mercadotecnia, programas y servicios de promoción y anuncios (incluyendo programas promocionales, descuentos y publicidad cooperativa); nivel de mercado; y riesgo de tipo de cambio.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MPR interno, el cual incluye la comparación de los márgenes brutos obtenidos por el revendedor en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MPR externo (i.e., comparaciones del margen bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MPR interno que en el caso del MPR externo.

A.3.3. Método de Costo Adicionado

El MCA consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactada entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁶ La LISR específicamente indica que para efectos del MCA el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de venta (i.e., costo adicionado bruto).

Para efectos prácticos, el MCA compara el costo adicionado bruto obtenido en transacciones controladas con el obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la manufactura, ensamble u otro proceso de producción de bienes que son vendidos a partes relacionadas así como en la prestación de ciertos servicios. Igual que se mencionó en el caso del MPR, la comparabilidad en el caso del MCA depende de la similitud de funciones realizadas, riesgos asumidos y términos contractuales. Generalmente, no es necesaria una similitud cercana de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas para establecer comparabilidad de los costos adicionados brutos. Sin embargo, es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

En la práctica, se suelen ajustar los costos adicionados brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan la complejidad del proceso de manufactura o de ensamble; actividades de manufactura, producción procesos de ingeniería, procura, compra y control de inventarios; controles; gastos generales, de venta y administrativos; riesgo de tipo de cambio y términos contractuales.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MCA interno, el cual incluye la comparación de los costos adicionados brutos obtenidos por la misma entidad en transacciones controladas y no

¹⁶ Artículo 180 de la LISR.

controladas, en lugar del MCA externo (i.e., comparaciones del costo adicionado bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MCA interno que en el caso del MCA externo.

A.3.4. Método de Partición de Utilidades

El Método de Partición de Utilidades (“MPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.¹⁷

Para realizar estas asignaciones, además de considerar los factores de comparabilidad detallados anteriormente, los factores de comparabilidad que afectan al MMTUO son especialmente relevantes para el MPU debido a que ambos métodos se basan en comparaciones a nivel de la utilidad de operación. Asimismo, el nivel de similitud de los acuerdos contractuales en las transacciones controladas y no controladas es importante debido a que generalmente estos acuerdos realizan la asignación de funciones y riesgos entre las partes de cualquier contrato. Finalmente, también es importante mencionar que la confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es determinante para analizar la confiabilidad del MPU.

A.3.5. Método Residual de Partición de Utilidades

El Método Residual de Partición de Utilidades (“MRPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:
 - a) Se determinará la utilidad mínima que corresponda, en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquier método de precios de transferencia reconocido en la LISR, sin considerar la existencia y utilización de activos intangibles significativos.
 - b) Se determinará la utilidad residual para lo cual se restará de la utilidad global de la operación la utilidad residual. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación sujeta a análisis tomando en cuenta, entre otros factores, los activos intangibles

¹⁷ Artículo 180 de la LISR.

significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁸ La confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es tan determinante para analizar la confiabilidad del MRPU como lo es para el MPU.

A.3.6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

El MMTUO consiste en determinar, en transacciones celebradas entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

El MMTUO determina el cumplimiento del principio de valor de mercado a través del análisis de la rentabilidad que la “parte analizada” habría obtenido en transacciones controladas si sus indicadores del nivel de utilidad fueran equivalentes a los del tercero.

A.4. Requisitos de documentación

La fracción IX del artículo 76 de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, de obtener y conservar documentación que demuestre razonablemente que dichas operaciones cumplen con el principio de valor de mercado. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- Información y documentación sobre las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación.
- El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

A.5. Facultades del SAT

Cabe destacar que en el supuesto de que el SAT determinara como resultado de alguna revisión que el contribuyente omitió impuesto por no cumplir con lo dispuesto en materia de precios de transferencia, le requerirá lo siguiente:

- El impuesto omitido, actualizado por inflación;
- Recargos; y

¹⁸ Artículo 180 de la LISR.

- Una multa que puede ir del 55 por ciento al 75 por ciento del impuesto omitido o del 30 al 40 por ciento de la pérdida fiscal declarada en exceso.

Al respecto es importante señalar que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (“CFF”), no existe una multa específica por no contar con la documentación que demuestre el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones intercompañía. Sin embargo, en caso de que el contribuyente no cumpliera con los requisitos de documentación en materia de precios de transferencia detallados en la fracción IX del artículo 76 de la LISR, el SAT podría considerar no deducibles los gastos originados por transacciones intercompañía.

Adicionalmente, el artículo 76 del CFF permite que el SAT aplique multas (i.e., del 55 por ciento al 75 por ciento de las contribuciones omitidas o del 30 al 40 por ciento de la pérdida fiscal declarada en exceso) por infracciones que originen omisión en el pago de contribuciones como por ejemplo, cuando los precios de transferencia de contribuyentes mexicanos no sean consistentes con el principio de valor de mercado de acuerdo con las regulaciones en precios de transferencia detalladas en la LISR. Dicho artículo también considera una disminución del 50 por ciento sobre la multa que se les llegue a imponer cuando exista impuesto sobre la renta o cuando derivado de precios de transferencia existan pérdidas fiscales declaradas que sean mayores a las realmente sufridas, si se cuenta con documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia.

B. CV de elaborador



ANTONIO RAMIREZ

Socio y líder en resolución de disputas.

Bld. Manuel Ávila Camacho 176
Col. Reforma Social
11560 Ciudad de México

Tel (52) 55 5246-8682
Cel (52) 55 1812-6127
aramirez1@kpmg.com.mx

Funciones y especialidades

Precios de transferencia
Disputa y controversia fiscal

Idiomas

Inglés y español

Educación, licencias y certificados

- Maestría en impuestos internacionales, Universidad Panamericana
- Posgrado en impuestos internacionales, Harvard e ITAM
- Licenciatura en contaduría pública, ITAM Mexico

Antecedentes

Cuenta con más de 21 años de experiencia en precios de transferencia. Trabajó para el Servicio de Administración Tributaria de México del Ministerio de Finanzas durante ocho años y medio. Antonio fue el director del Programa de Acuerdos Anticipados de precios ("APAs") durante 4 años, durante este tiempo participó en la negociación y emisión de más de 1,000 APAs, de los cuales 100 eran bilaterales. Antonio fue también el director de auditoría de Precios de Transferencia durante 4 años y medio, involucrado principalmente en evaluaciones de auditoría, migración de intangibles y reestructuración, y también se le encargó la tarea de desarrollar el modelo de riesgo de precios de transferencia para los exámenes de programación.

Experiencia profesional y de la industria

Antonio tiene experiencia con clientes en una variedad de industrias que incluyen maquila, medios de entretenimiento, productos de consumo, automotriz, manufactura, farmacéutica, educación y compañías de servicios.

Antonio tiene más de 13 años de experiencia como consultor de precios de transferencia, durante este tiempo asesoró a clientes multinacionales con respecto a documentación, planificación, defensa, MAPs, BAPAs, APAs y BEPS.

Publicaciones y conferencias

Antonio ha participado como orador en varios foros y como representante del Gobierno de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París, así como consultor de precios de transferencia para la República de Venezuela y Perú.

Como profesor, Antonio participó en el Diploma de Precios de Transferencia en el Colegio de Contadores Públicos de México y como capacitador de la OCDE en Venezuela.

Antonio también participó en un Seminario de Precios de Transferencia para todas las autoridades fiscales de América Latina en Lima, Perú.

Otras actividades

- Antonio ha impartido seminarios sobre temas de precios de transferencia en el Servicio de Administración Tributaria, y seminarios y programas de capacitación de KPMG.
- Ha participado en varios seminarios de Precios de Transferencia para maquiladoras como Autoridad Tributaria y como consultor.